

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 53.854.-

2

3

4

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA

5

DE CONCESIONES MINERAS

6

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI Y OTRA

7

Y

8

MINERÍA IMÁN SPA

9

10

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de Diciembre del

11

año dos mil once, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno,

12

abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de

13

Santiago, Suplente de la Titular, doña MARIA GLORIA ACHARAN

14

TOLEDO, según consta en Decreto Judicial debidamente

15

protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con

16

oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro,

17

comparecen: /UNO/ don **Pablo Délano Méndez**, chileno, casado,

18

ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece

19

millones ochocientos ochenta y dos mil treinta guión cero y don

20

**Pedro Ducci Cornú**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

21

nacional de identidad número doce millones cuatrocientos

22

cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco guión ocho;

23

ambos en representación según se acreditará de INTERMED

24

ADMINISTRACIÓN S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis

25

millones ciento veintiún mil quinientos trece guión dos, y ésta

26

por el **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI**, Rol Único

27

Tributario número setenta y seis millones ciento veintitrés mil

28

seiscientos sesenta y cuatro guión cuatro, en su calidad de

29

sociedad administradora, en adelante denominada "Rucapangui",

30

todos con domicilio en Avenida El Bosque Norte número



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M. **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M. **NOTARIO PUBLICO M. GLORIA ACHARAN TOLEDO** A.M.

s/Derechos \$ 92.000 /Convenio Boleta

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago  
CIPER

COPIA CERTIFICADA

cuatrocientos cuarenta, piso quince, Comuna de Las Condes, y don **José Antonio Jiménez Martínez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta mil ochocientos setenta y ocho guión ocho, y don **Pablo Délano Méndez**, ya individualizado, ambos en representación según se acreditará de **MINERÍA ACTIVA UNO SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro guión seis, todos con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada "MAuno", y conjuntamente con Rucapangui como los "Beneficiarios Originales"; /DOS/ don **Juan Cristóbal Jaramillo Charles**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta mil ciento trece guión cinco en representación según se acreditará de **HUENTELAUQUEN S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinte mil ciento cincuenta y siete guión tres, ambos domiciliados en Miraflores ciento setenta y ocho, piso veintitrés, Santiago, en adelante también denominado como el "Propietario"; y /TRES/ don **Pablo Délano Méndez** y don **José Antonio Jiménez Martínez**, ambos ya individualizados y en representación según se acreditará de **MINERÍA IMÁN SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veintiséis mil doscientos siete guión seis, todos con domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento cuatro, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada "Imán". Conjuntamente los Beneficiarios Originales, el Propietario e Imán como las "Partes". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **EO4UVT-B291693**

COPIA CERTIFICADA

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 17.330 del 2004  
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.gub.cl](http://www.ajs.gub.cl) ingresando el código: E04UVT-B291693

1 exponen: **PRIMERO: Contrato de Opción.** Mediante escritura pública  
 2 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán  
 3 Toledo con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en  
 4 adelante el "Contrato de Opción", los Beneficiarios Originales y  
 5 el Propietario celebraron un contrato de opción de compra de las  
 6 concesiones mineras individualizadas en la cláusula primera del  
 7 Contrato de Opción. Cada uno de los Beneficiarios Originales es  
 8 titular de un cincuenta por ciento de los derechos en el  
 9 Contrato de Opción. El Contrato de Opción fue inscrito a fojas  
 10 diecisiete número tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes  
 11 del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos  
 12 mil once. En el Contrato de Opción adicionalmente se otorgó una  
 13 Hipoteca de primer grado y unas prohibiciones voluntarias de  
 14 gravar y enajenar, las cuales se encuentran inscritas a fojas  
 15 veintiséis vuelta número cuatro del Registro de Hipotecas y  
 16 Gravámenes y a fojas siete número tres del Registro de  
 17 Prohibiciones e Interdicciones, respectivamente, ambas  
 18 inscripciones del Conservador de Minas de Vallenar  
 19 correspondiente al año dos mil once.- **SEGUNDO: Modificación de**  
 20 **contrato.** Por el presente instrumento las Partes vienen en  
 21 modificar el Contrato de Opción, en el sentido de que todos los  
 22 derechos y obligaciones que a los Beneficiarios Originales  
 23 corresponden según el referido Contrato de Opción serán de Imán.  
 24 Por lo tanto, Imán pasará a ocupar la posición contractual y  
 25 legal de los Beneficiarios Originales en virtud del Contrato de  
 26 Opción. Imán por su parte acepta la modificación del Contrato de  
 27 Opción y hace suyas todas las obligaciones y derechos que del  
 28 mismo emanan para los Beneficiarios Originales. Se deja expresa  
 29 constancia que según establece la cláusula décimo cuarta del  
 30 Contrato de Opción, Imán declara que cumplirá exactamente las

COPIA CERTIFICADA



1 mismas y todas las obligaciones que los Beneficiarios Originales  
2 han contraído en virtud del Contrato de Opción, en los mismos  
3 términos ahí contenidos y como si Imán hubiese celebrado  
4 personalmente el Contrato de Opción. Por último, Imán se obliga  
5 a imponer a sus cesionarios o adquirentes de sus derechos en el  
6 Contrato de Opción, la obligación de declarar en el contrato que  
7 sirve de título para la cesión, las mismas declaraciones y  
8 obligaciones contenidas en la presente cláusula.- **TERCERO:**  
9 **Reembolso de gastos.** En atención a que Imán es la nueva  
10 beneficiaria del Contrato de Opción, en este acto entrega, a  
11 título de reembolso de gastos e inversiones, las siguientes  
12 sumas a los Beneficiarios Originales: /a/ a Rucapangui la  
13 cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de  
14 Norte América, correspondiente a lo pagado por ésta como primera  
15 cuota del Contrato de Opción; y /b/ a MAuno la cantidad de  
16 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte  
17 América, correspondiente a lo pagado por ésta como primera  
18 cuota del Contrato de Opción y la cantidad de doscientos  
19 siete millones novecientos veintitrés mil quinientos  
20 cuarenta y cuatro pesos por concepto de gastos e inversiones  
21 en exploración y desarrollo del proyecto que fueron  
22 soportados por MAuno. Los Beneficiarios Originales declaran  
23 haber recibido las sumas anteriores a su más entera y total  
24 satisfacción y otorgan el finiquito correspondiente a Imán.-  
25 **CUARTO: Reserva de hipoteca.** Según consta en la cláusula  
26 décimo segunda del Contrato de Opción, el Propietario  
27 constituyó una hipoteca de primer grado sobre las  
28 concesiones mineras objeto del referido contrato para  
29 garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las  
30 obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Opción. Como

COPIA CERTIFICADA

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIO PUBLICO  
 MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522  
 SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada de Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código TECNUT-B-291693 SANTIAGO

1 se menciona en la cláusula primera precedente, la hipoteca se  
 2 encuentra inscrita a fojas veintiséis vuelta número cuatro  
 3 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, del Conservador de  
 4 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. En  
 5 consideración a que Imán ha pasado a ocupar el lugar de los  
 6 Beneficiarios Criginales en el Contrato de Opción, por el presente  
 7 acto las Partes acuerdan la reserva de la hipoteca  
 8 individualizada, en los términos establecidos en el artículo mil  
 9 seiscientos cuarenta y dos del Código Civil. En consecuencia,  
 10 Imán pasará a ser titular de los derechos que le correspondan  
 11 como beneficiario de la hipoteca individualizada en esta  
 12 cláusula.- **QUINTO: Declaración prohibiciones voluntarias.** En  
 13 virtud de que todos y cada uno de los derechos que a los  
 14 Beneficiarios Originales correspondían en virtud del Contrato de  
 15 Opción hoy corresponden a Imán, debe entenderse que las  
 16 prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar otorgadas por el  
 17 Propietario inscritas a fojas siete número tres del Registro de  
 18 Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Minas de  
 19 Vallenar correspondiente al año dos mil once, según consta en la  
 20 cláusula décimo primera del Contrato de Opción, debe entenderse  
 21 otorgadas a favor de Imán. En caso de desistimiento de la opción,  
 22 Imán deberá a su costo alzar todos y cada uno de los gravámenes y  
 23 prohibiciones constituidos en el Contrato de Opción.- **SEXTO:**  
 24 **Domicilio.** Para todos los efectos de este contrato las partes dejan  
 25 constancia que tienen su domicilio en la comuna y ciudad de  
 26 Santiago.- **SEPTIMO: Gastos.** Cada parte será responsable de  
 27 los gastos propios en que dicha parte incurra con relación a  
 28 todas las cuestiones vinculadas con este instrumento y los  
 29 actos y contratos que en virtud del presente deban otorgarse.  
 30 Si por cualquier razón el ejercicio y compraventa definitiva

COPIA CERTIFICADA

1 no se realizaran, entonces ninguna de las Partes tendrá la  
2 obligación de indemnizar a la otra por los gastos en que  
3 dicha parte hubiere incurrido.- **OCTAVO: Redacción del**  
4 **contrato.** Las Partes dejan constancia que la presente  
5 escritura ha sido redactada conjuntamente por ellas,  
6 debidamente asistidas por sus abogados y que los títulos de cada  
7 artículo de este contrato sólo tienen por objeto facilitar su  
8 lectura y no sirven para interpretar, en forma alguna, el  
9 contenido del respectivo artículo u otro.- **NOVENO: Arbitraje.**  
10 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los  
11 contratantes respecto de la aplicación, interpretación,  
12 duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier  
13 otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento  
14 Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de  
15 Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes  
16 confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio  
17 de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera  
18 de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los  
19 integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y  
20 Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del  
21 arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las  
22 partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente  
23 facultado para resolver todo asunto relacionado con su  
24 competencia y/o jurisdicción.- **DÉCIMO: Facultad al portador y**  
25 **mandato especial.** Se faculta al portador de copia autorizada  
26 de la presente escritura para requerir las inscripciones,  
27 subinscripciones y anotaciones a que haya lugar en los  
28 registros respectivos, escrituras públicas y demás  
29 pertinentes.- **Personerías.-** La personería de los  
30 representantes de Intermed Administración S.A., sociedad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **EO4UVT-B291693**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 administradora del Fondo de Inversión Privado Rucapangui,  
 2 consta de la escritura pública de fecha doce de noviembre de  
 3 dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don  
 4 Patricio Raby Benavente. La personería de los representantes  
 5 de Minería Activa Uno SpA, consta de sesión de directorio de  
 6 la sociedad de fecha trece de mayo de dos mil nueve, reducida  
 7 a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl  
 8 Undurraga Laso con fecha dieciocho de agosto de dos mil  
 9 nueve. La personería de don Juan Cristóbal Jaramillo Charles  
 10 para representar a la sociedad Huentelauquen S.A. consta de  
 11 la escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de dos  
 12 mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime  
 13 Morande Orrego. La personería de los representantes de Imár  
 14 consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de  
 15 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis  
 16 de Julio de dos mil once. Todas las escrituras anteriores no  
 17 se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que  
 18 autoriza. En comprobante, previa lectura, firman y ratifican  
 19 los comparecientes. Se da copia doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 - Auto  
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile con fecha 10 de octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código **TRAVU71-B-291603**

**MIRANDA OSSÉS**  
**Notario Público**  
**SANTIAGO**

*[Handwritten signature]*



27 Pedro Ducci Cornú  
 28 pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A como administrador de FONDO  
 29 DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI

30


Julian Miranda Osses  
 Archivo Judicial De Santiago  
 CIPER

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **EO4UVT-B291693**




1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
Pablo Délano Méndez



pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A como administrador de FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI  
pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA  
pp. MINERÍA IMÁN SpA

  
José Antonio Jiménez Martínez



pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA  
pp. MINERÍA IMÁN SpA

  
Juan Cristóbal Jaramillo Charles



pp. HUENTELAUQUÉN S.A.

Autorizo de conformidad a lo Establecido en el Art. 402° del Código Orgánico de Tribunales. Santiago, 17 de Enero de 2012-

  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIA 42 - A.M  
NOTARIO - SANTIAGO

**APROBADO**  
Por Mgarcia fecha 15:15 , 14/10/2021

Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago  
CIPER

COPIA CERTIFICADA